



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Verbal Declarativo de Existencia de Obligación N° 2020-00119-00.

De acuerdo con lo normado por el art. 372 del Código General del Proceso, es necesario fijar la fecha para agotar las fases rituales previstas por la comentada disposición. En ese sentido, se establece que la correspondiente actuación pública se surtirá el día **10 de diciembre de 2020, a las 8 de la mañana**.

Igualmente, se advierte, conforme a lo estatuido por el párrafo único del mencionado canon legal, que en esa misma oportunidad se llevará a cabo la práctica de pruebas, por lo que en este auto se procede a **DECRETAR** los medios de convicción que resultan pertinentes, conducentes y útiles para resolver el asunto. Ello, con el fin de agotar en la indicada calenda las etapas de **instrucción y juzgamiento**, regladas por el art. 373 del C.G.P.

Empero, tomándose en consideración que para la época que nos alcanza no es factible desarrollar tal actuación de forma personal, en razón de la situación de emergencia sanitaria que afronta el país, y que se han habilitado los medios tecnológicos necesarios para desplegar las prácticas adjetivas a que haya lugar, la Judicatura **requiere** al apoderado judicial del organismo actor y a su contraparte para que informen los **correos electrónicos y números de contacto** de quienes participarán en la pertinente diligencia, incluyendo a testigos. Para ese fin, se concede el término de **5 días**, contados a partir de la notificación del presente auto

Con la suficiente anticipación, la secretaría de esta Célula Judicial informará los canales y los enlaces a través de los cuales se desplegará la vista pública establecida.

Finalmente, se dispone el recaudo de los siguientes mecanismos de certitud:

A). PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1). DOCUMENTALES: Se incorporan y tienen como medios probatorios los soportes obrantes a fls. 21 a 56 del expediente digital, que contienen información relevante para dirimir los puntos de controversia.



2). TESTIMONIALES: Se ordena recibir la versión de JHON JAIRO TORO ZULUAGA, a través de mecanismos tecnológicos

B). PRUEBAS SOLICITADAS POR EL ENTE DEMANDADO:

No solicitó ni aportó elementos de convicción, siendo que guardó silencio frente a los pedimentos; comportamiento que se evaluará en la fase ritual de rigor.

C). PRUEBAS OFICIOSAS:

1). INTERROGATORIO DE PARTE: Se requiere a los representantes legales del organismo postulante y del ente suplicado para que asistan a rendir la declaración de rigor, la que se llevará a cabo por instrumentos digitales.

2). DOCUMENTAL: Se dispone oficiar a la sociedad demandada, a fin de que remita con destino a este juicio el original de la factura de venta N° 081.

El aludido soporte deberá proporcionarse en el término de los **5 días siguientes** al recibimiento de la pertinente comunicación, la que será remitida a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, insertándose los aspectos que son necesarios para el efecto.

Finalmente, se **PREVIENE** a los involucrados en cuanto a estos puntos: a) que la **inasistencia** del regente de la sociedad encartada, conducirá a presumir como ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde el libelo introductorio; y, b) que se aplicará a los mandatarios judiciales y a los contendores que no se presenten en la audiencia la **multa equivalente a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes**.

Es deber de los gestores adjetivos **comunicar** a sus prohijados el día y la hora en que se llevará a cabo la audiencia que nos convoca –num. 11, art. 78 del C.G.P.–, así como también facilitar su contacto por las plataformas que se utilizarán para desplegar la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

Eliana

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 28 de agosto de 2020

SECRETARIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e4d823ef3961b04471945b5bbc13ee34ead589aa97b9a4d39d4d40e
e31b6d5a**

Documento generado en 26/08/2020 09:30:48 a.m.